

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-061

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la norma suprema *Ibídem* establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** la norma *Ibídem* establece en el artículo 82 *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Código Orgánico Administrativo regula las actuaciones administrativas en función del cumplimiento de los fines previstos para las entidades pública, en el ámbito de sus competencias, por lo que norma medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Al respecto tenemos:

El artículo 14 determina sobre el *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

El artículo 18 menciona el *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

El artículo 22 cita los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que tienen las administraciones públicas, las que actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

El artículo 31 señala el *“Derecho fundamental a la buena administración pública”* que los ciudadanos debemos tener acceso, indicando: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

El artículo 37 manifiesta que el *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *“Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)”*

El artículo 84 dispone: *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

El artículo 17 indica: *“Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)”*

De considerarlo necesario el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos.”

El artículo 18 manifiesta: *“Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional.*

En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días.”

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”*



El artículo 4 cita: *“De los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. - Los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la universidad de las artes son: (...) b. Unidad responsable de la ejecución del proceso de validación: El Vicerrectorado Académico es la unidad encargada de la gestión, supervisión y ejecución del desarrollo del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. c. Personal técnico y administrativo.- Son las/los servidores designados por el Vicerrectorado Académico para dar soporte técnico y administrativo durante todas las etapas del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. (...)”*

El artículo 8 dispone: *“De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...) e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda.”*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.”*

El artículo 28 manifiesta: *“Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo. El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización.”*

Que mediante comunicaciones contenidas en los oficios No. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021, y No. CES-CES-2022-0588-CO, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior absuelve las consultas realizada por la Universidad de las Artes relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

- Que** mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2022-018 y No. UA-OCS-RSE-2022-047 de fecha 25 de mayo y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, se ratifica el cronograma del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, artísticas o culturales de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes.
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0301-M, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-016-AC, de fecha 07 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos avala *“el contenido del informe UA-VA-DPA-2022- 230-VTA-I presentado por la Dirección de Planificación Académica (...)”*.
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0298-M, de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el informe UA-VA-DPA-2022- 237-VTA-I presentado por la Dirección de Planificación Académica, de fecha 5 de octubre del año en curso,
- Que** los actos administrativos contenidos en los informes No. UA-VA-DPA-2022- 196-VTA-I de 8 de julio de 2022, No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, de fecha 31 de agosto, y Nro. UA-VA-DPA-2022-237-VTA-i, de 5 de octubre de 2022, dan a conocer los informes técnicos de los Comités Evaluadores Interinstitucionales de las diferentes carreras, indicando que el Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Artes Visuales ha realizado *“una inexacta valoración de los portafolios de las y los postulantes, así como el incumplimiento de la norma; y se proceda con el proceso de revisión”*. Los siguientes son los nombres de las y los postulantes:

Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	Informe CEI
1.	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	1714661863	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC
3.	William Patricio Cáceres García	1709837437	UA-VA-DPA-2022-027
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	1702298520	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC
7.	Martina Judith León Valdivieso	1711227353	UA-VA-DPA-2022-023
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC
9.	Christian Oliver Moreano Garcia	0920304086	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC
10.	Edwin Bolívar Naranjo Álava	1802473510	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC
11.	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC
12.	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC
13.	Antonio Romoleroux	1710247816	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC
14.	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC
15.	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC
16.	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC
17.	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC

Que la Universidad de las Artes, de conformidad a los hechos y a la normativa correspondiente analizada, considera que:

No se han vulneraron los derechos al debido proceso y de la seguridad jurídica de los postulantes en el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales a obtener título profesional en la carrera de Artes Visuales.

La revisión técnica realizada por la autoridad competente para observar la actuación de los Comités Evaluadores Interinstitucionales tiene la finalidad de tutelar los derechos de las y los postulantes en el proceso, verificando que los procesos sean llevados con la rigurosidad que los actos administrativos deben cumplir para la obtención de un título profesional, cuidando de la legalidad y formalidad que un proceso de alta responsabilidad sea desarrollado con toda severidad administrativa y académica. En dicha revisión se encontró un número significativo de postulantes que no superaron la fase de análisis y valoración, lo que lleva a decidir a esta instancia en una revisión de los expedientes, aplicando los criterios ceñidos a la normativa.

En este caso de análisis, la falta de aprobación de requisitos, dentro del proceso de Validación de Trayectorias, no se constituye en una especie de “infracción o sanción”, en razón de que no se está denegando cumplir con el principio de legalidad, sino de implementar un análisis profundo de razonabilidad de las evaluaciones, de las decisiones del Comité Evaluador Interinstitucional, teniendo en cuenta la finalidad pública de esta clase de procesos en su nivel académico, y en esta instancia que, pretende tutelar los derechos y analizar la proporcionalidad de la decisión administrativa del Comité para alcanzar el objetivo o esencia del proceso de Validación de Trayectorias.

El principio de razonabilidad se basa en la existencia de un fin constitucionalmente legítimo; en la habilidad del uso de los recursos y alternativas que ofrece el proceso; y en la proporcionalidad de los resultados. Esta instancia encuentra que el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales pudo hacer uso de los recursos que ofrece el proceso.

De conformidad con la Norma Suprema, el Derecho Administrativo Público y con la coherencia de justicia social que, conlleva cuidar de la comunidad universitaria y sus procesos, este Órgano Colegiado Superior encuentra que es necesario revisar nuevamente los expedientes de las y los postulantes para la carrera de Artes Visuales y brindar un servicio objetivo de interés general, pues no solo encuentra que la normativa garantiza el principio de legalidad, de jerarquía normativa, y de cumplimiento irrestricto de los derechos individuales, sino de la propia responsabilidad de esta entidad en los procesos académicos en el otorgamiento de un título profesional de grado, como actor dentro del Sistema de Educación Superior.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 021 realizada el miércoles 9 de noviembre, y convocada el 07 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las

Artes trataron y resolvieron dejar sin efecto los informes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, disponiendo a dichos Comités volver a valorar los expedientes de los postulantes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones, los derechos de las y los involucrados en los procesos que emanan de la academia, coadyuvando en el fortalecimiento de oportunidades de acceso a una carrera universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales:

Nombres y Apellidos		Informe CEI
1.	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC
3.	William Patricio Cáceres García	UA-VA-DPA-2022-027
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC
7.	Martina Judith León Valdivieso	UA-VA-DPA-2022-023
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC
9.	Christian Oliver Moreano Garcia	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC
10.	Edwin Bolívar Naranjo Álava	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC
11.	Sara Leonor Palacios Álvarez	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC
12.	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC
13.	Antonio Romoleroux	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC
14.	Wagner Yamandú Tello Alarcón	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC
15.	Carlos Humberto Vaca Díaz	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC

16.	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC
17.	Guisella María Zambrano Valarezo	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC

Se dispone a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales actuar de conformidad al artículo 12, numeral 3 y 4 del Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes referidos en el artículo primero de esta Resolución, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de Artes Visuales.

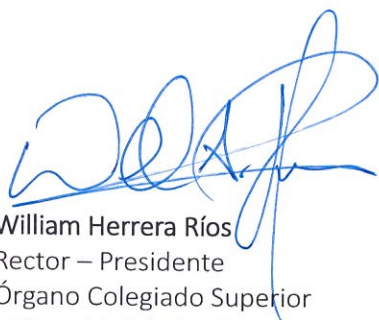
El Vicerrectorado Académico deberá iniciar el proceso tal como indica la normativa y de conformidad a lo resuelto por este órgano de cogobierno.

Artículo Tercero.- Notificar a la Secretaría Administrativa para que, a través de sus unidades, garantice los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta resolución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Sexto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes